

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

MINISTERIO DE CULTURA

INSTITUTO NACIONAL BROWNIANO

REGLAMENTO DE ASOCIACIONES CULTURALES AFILIADAS AL INB*

(DECRETO PODER EJECUTIVO NACIONAL N°1486/96)

Al crearse el Instituto Nacional Browniano por Decreto N° 1486 del 18 de diciembre de 1996, el Honorable Consejo Directivo redactó su Reglamento Orgánico en virtud del cual oportunamente se aprobó el Reglamento de Filiales y Delegaciones (acta del H.C.D. N° 529 del 05 de mayo de 1998).

Con la experiencia recogida a lo largo de este tiempo transcurrido, se ha generado la necesidad de adaptar el aludido Reglamento y en base a las actuales circunstancias, dictar las normas sobre vínculos con las filiales (R.O. Art. 3° inc. k, Art 58° inc. 13.).

Artículo 1°. - Con el objetivo principal de difundir en la sociedad argentina de la región el accionar del Almirante Don Guillermo Brown, Padre de la Patria en el mar y en el Río de la Plata, exaltando su memoria y fortaleciendo la conciencia marítima en el pueblo argentino, podrán constituirse agrupaciones específicas en el interior del país y en el extranjero, las que se denominarán Asociaciones Culturales.

Artículo 2°. - A tal efecto serán consideradas como Asociaciones Culturales afiliadas al Instituto Nacional Browniano:

- a) Las Filiales y Delegaciones actualmente registradas como tales en el Instituto Nacional Browniano, las que podrán conservar su denominación tradicional.
- b) Aquellas organizaciones existentes en la actualidad o en el futuro, no comprendidas en el ítem anterior, que se constituyan con el fin indicado en Artículo 1°, en regiones, provincias, zonas, municipios, ciudades o localidades del interior del país o del extranjero, donde sus integrantes tengan establecido y registrado su domicilio. Las mismas deberán solicitar formalmente su intención al Instituto Nacional Browniano, petición que deberá ser aprobada por el Honorable Consejo Directivo.

Artículo 3°. - Serán tareas de estas Asociaciones Culturales fomentar la conciencia naval argentina por medio de:

- a) Divulgar por diferentes medios, la vida y obra del Almirante Don Guillermo Brown, sus colaboradores y subordinados.

b) Realizar homenajes conmemorando fechas alusivas, promoviendo, auspiciando e impulsando la realización de actos civiles, patrióticos y culturales, que tiendan a enaltecer la figura histórica del Almirante Don Guillermo Brown.

c) Difundir aspectos de la Historia marítima nacional y de la Armada Argentina.

d) Organizar conferencias públicas y difundir los intereses marítimos y fluviales argentinos.

Artículo 4°. - Las entidades mencionadas en el inciso b) del artículo 2°, podrán solicitar ser consideradas afiliadas al Instituto Nacional Browniano mediante nota firmada por sus autoridades, con los datos personales de ellas y de sus integrantes, acompañando toda la documentación que avale sus antecedentes y el encuadre de las actividades desarrolladas dentro de los parámetros fijados en aquel artículo.

Artículo 5°. - Recibida la pertinente solicitud, el Honorable Consejo Directivo, la aprobará en caso de corresponder.

Artículo 6°. - Obtenida y comunicada la aprobación de su afiliación, las Asociaciones Culturales serán consideradas sus agentes y representantes naturales en el interior del país y en el extranjero y actuarán con la autonomía propia de su organización, administración, gobierno y funcionamiento, dentro de la jurisdicción en que estén radicadas.

Artículo 7°. - Las referidas asociaciones quedarán autorizadas a autodenominarse Asociación Cultural afiliada al Instituto Nacional Browniano y, a continuación, el nombre de la región donde desarrolla sus actividades.

Artículo 8°. - El titular de la Asociación Cultural afiliada, así como sus integrantes, podrán ser Miembros del Instituto Nacional Browniano, para lo cual deberán reunir los requisitos especificados en el Reglamento del Instituto.

Artículo 9°. - Cuando las Asociaciones Culturales afiliadas renueven sus autoridades lo comunicarán al Instituto Nacional Browniano a los efectos de actualizar su registro.

Artículo 10°. - Para mantener el carácter de Asociación Cultural afiliada, deberán cultivar sus miembros relaciones de cordialidad y solidaridad, excluyendo de su actividad toda intervención en cuestiones políticas, religiosas, raciales, sindicales y todas aquellas otras que impliquen un alejamiento de su objeto.

Artículo 11°. - Las Asociaciones Culturales afiliadas no podrán contraer compromisos de ningún tipo en nombre del Instituto Nacional Browniano, todo vínculo que se establezca contrariando esta limitación carecerá de valor alguno, siendo nulo de nulidad absoluta.

Artículo 12°. - Las Asociaciones afiliadas tendrán una relación continua con el Instituto Nacional Browniano, manteniendo una fluida comunicación, pudiendo recibir libros, folletos, láminas, videos, etc., o pedir asesoramiento cultural.

Artículo 13°. - Es esencial que las Asociaciones afiliadas se vinculen también con la autoridad local; con las escuelas, colegios, institutos educativos de todos los niveles, autoridades de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, entidades culturales y deportivas, y con

los medios de comunicación local, a fin de facilitar el cumplimiento de sus objetivos, siempre observando lo indicado en el Artículo 10°.

Artículo 14°. - Cada Asociación Cultural afiliada deberá solventar su funcionamiento.

Artículo 15°. - El Instituto Nacional Browniano podrá dejar sin efecto la consideración de Asociación Cultural afiliada al Instituto en caso de incumplimiento de cualquiera de las pautas fijadas en el presente. Llegado por cualquier medio a conocimiento del Instituto algún incumplimiento, previa constatación por la forma que se estime pertinente a criterio exclusivo del Consejo Directivo, éste lo tratará y decidirá, en su caso, la quita del carácter de Asociación Cultural afiliada, comunicándose a sus autoridades.

Artículo 16°. - Cuando en una localidad no exista una Asociación Cultural afiliada al Instituto Nacional Browniano, y razones de representatividad y/o para apoyar el fomento de la conciencia naval y marítima lo requieran o lo hagan conveniente, el presidente del Instituto podrá designar como su delegado a un miembro integrante del Instituto allí residente, quien, una vez en ejercicio, podrá iniciar la formación de una Asociación Cultural afiliada.

Artículo 17°. - El Honorable Consejo Directivo podrá disponer visitas de coordinación a las Asociaciones Culturales afiliadas a fin de actualizar información e intensificar las relaciones con ellas.

Artículo 18°. - Anualmente, al finalizar el año, las Asociaciones Culturales afiliadas enviarán un informe de las actividades desarrolladas.

* Aprobado en Asamblea General Ordinaria 2022, Acta AGO 94/22.